

ACUERDO 16 de 2008

(Septiembre 08)

“Por medio del cual se determina el valor de la matrícula del Programa de Licenciatura en Inglés”

EI CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

En ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia promulgada en 1991, en los artículos 27, 67 y 69, consagra las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra. Define la educación como un servicio público con función social, a través de la cual se adquiere el conocimiento y demás bienes y valores de la cultura, al igual que desarrolla el principio de la autonomía universitaria como la facultad entre otras, para elegir sus propias directivas y su normatividad interna propia.

La Ley 60 de 1982, por la cual se creó la Universidad de la Amazonia, la define como una institución de educación superior creada como establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Educación Nacional; señala los órganos de dirección dentro de los cuales aparecen en su orden: Consejo Superior, Rector y Consejo Académico, a la vez que autoriza para que en el Estatuto Orgánico, se reglamenten los demás procesos académicos y administrativos inherentes al funcionamiento de la misma Universidad.

El Acuerdo 62 de noviembre 29 de 2002 “Por medio del cual se adopta el Estatuto General de la Universidad de la Amazonia”, consagra en su artículo 25 literales a) y b), como funciones del Consejo Superior Universitario, las de definir, evaluar, modificar periódicamente las políticas generales de la institución y en particular las relacionadas con los aspectos académicos, administrativos y financieros; autorizándolo para expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

La Ley 30 de 1992, en desarrollo de los lineamientos de orden supralegal, en los artículos 3, 28 53 y siguientes, prevé la garantía de la autonomía universitaria; crear, organizar y desarrollar programas académicos y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional; así como la obligación de que el Estado inspeccione y vigile la educación superior, con el fin de garantizar su calidad.

Desde el 17 de septiembre de 2003, el Consejo Superior Universitario autorizó conformar una comisión para verificar y resolver la situación presentada por el Programa de

Licenciatura en inglés; por lo cual la administración del momento adquirió compromisos desde el 22 de junio de 2004 según oficio R – 303, suscrito por el Rector.

Es necesario establecer los montos de la matrícula que deberán pagar los estudiantes del Programa de Licenciatura en Inglés.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer que los estudiantes del Programa de Licenciatura en inglés se registrarán para efectos de liquidación de matrícula por lo establecido en el Acuerdo 14 de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Florencia a los ocho (08) días del mes de septiembre de 2008

EDUARDO PASTRANA BONILLA

Presidente